

Radicado No. 20153011

Popayán, 11-03-2025

ISRRAEL CASSO

Cargo: N/A
E-mail: N/A
Dirección: Vereda Gargantilla
Celular: 3136020351
Cédula: 10625123
Contrato: 266073
Producto: **266073638**- Ruta: N/A
Titular: **ISRRAEL CASSO**
Silvia - Cauca

Asunto: Radicado 20153011. Notificación por aviso a tu solicitud del día 21 de febrero de 2025.

Estimado señor/a Israel:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 20153011 expedido el día 28 de febrero de 2025,

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 20153011 del 28 de febrero de 2025 en tres (03) folios.

Queremos estar en contacto contigo, por lo que te recomendamos mantener tus datos actualizados a través de nuestros canales virtuales.

- ✉ Correo electrónico pqrceo@ceoesp.com
- 🌐 <https://www.ceoesp.com.co/registro-de-pqrs>
- 🗣️ Tu asistente virtual Olguita
- 📱 App CEO en tus manos

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co



Recuerda que estamos para ayudarte en lo que necesites,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YAMG
Solicitud: 20153011

Popayán, 28 de febrero de 2025

ISRRAEL CASSO

Cargo: N/A

E-mail: N/A

Dirección: Vereda Gargantilla

Celular: 3136020351

Cedula: 10625123

Contrato: 266073

Producto: 266073638 – Ruta: N/A

Titular: **ISRRAEL CASSO,**

Silvia – Cauca

Asunto: Radicado 20153011. Solicitud del 21 de febrero del 2025.

Hola Isrrael,

Recibe un cordial saludo, estamos encantados de atender tus inquietudes para brindarte una buena experiencia con nuestro servicio.

En atención a tu solicitud del asunto, relacionada con reclamo por alto costo en las facturas, indica que el medidor no está funcionando; de manera atenta te informamos que al revisar nuestro sistema de información comercial evidenciamos que, para el periodo de diciembre de 2024, enero y febrero de 2025, se está cobrando un consumo promedio de 202 kWh ocasionado por novedad de lectura Medidor Frenado, lo anterior, confirme a lo dispuesto por el artículo **146 de la Ley 142 de 1994**.

Ahora bien, el día 27 de enero de 2025 mediante la orden de trabajo No 20616426 se realizó visita técnica en el predio, donde se encontró caja metálica acometida concéntrica medidor monofásico electromecánico con disco frenado por lo que se retira y es enviado al laboratorio en bolsa de custodia número b210531, se procede con el cambio de medidor y caja dejando el servicio en normal funcionamiento sellando bornera y caja, se descartan fugas instalaciones internas no cumplen RETIE.

De acuerdo con lo anterior confirmamos que la lectura al momento del retiro del medidor es de 2040 misma que se mantiene desde el día 22 de abril de 2024, con observación predio desocupado y un consumo de 0kWh.

No obstante, el artículo 149 de la ley 142 de 1994, señala que podemos obtener un promedio, con la facturación de los últimos seis (6) períodos si la facturación es mensual, exceptuando los consumos cero (0) y los cobros por promedio.

Oficina Principal:

Cra 7No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4º Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

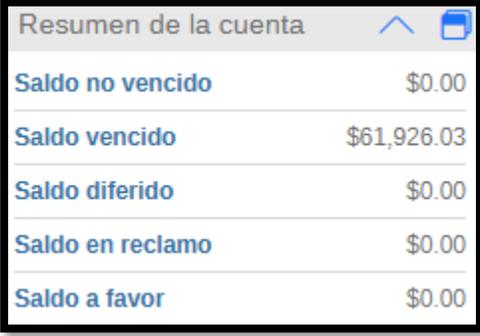
www.ceosp.com.co



Es decir que para obtener un promedio real debe durante los últimos 6 periodos haberse liquidado con diferencia de lectura.

De acuerdo con lo anterior, se confirma que el consumo promedio propio del cliente es de 4 kWh, por lo tanto, para los periodos de diciembre de 2024, enero y febrero de 2025 se procede a realizar el juste al consumo facturado retirando 198 kWh y manteniendo un cobro de 4 kWh. Es de aclarar que para el siguiente periodo el consumo será establecido de acuerdo con la estricta diferencia de lecturas, según lo establecido por el Art. 31 de la Resolución CREG 108 de 1997, teniendo en cuenta que el cambio de medidor se realizó el día 27/01/2025 con lectura inicial 2 kWh.

Realizado el ajuste queda un saldo pendiente por \$61,926.03 te recomendamos acercarte a nuestras oficinas o llamar a la línea 018000511234 y solicitar la factura.



Resumen de la cuenta	
Saldo no vencido	\$0.00
Saldo vencido	\$61,926.03
Saldo diferido	\$0.00
Saldo en reclamo	\$0.00
Saldo a favor	\$0.00

Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese el presente oficio al suscriptor, si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si tienes alguna inquietud, no dudes en comunicarte llamando gratis desde tu celular a la línea 01 8000 51 1234.

<https://www.ceosp.com.co/>

 Tu asistente virtual Olguita
 App CEO en tus manos
 01 8000 51 1234

Recuerda que estamos para ayudarte en lo que necesites,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES

Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyecto: DMGR
Solicitud: 20153011 (20276192)